

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ASTRID RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA (META)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2024 00088 00

Remitido el expediente N° 50006-31-03-001-2016-00278-01 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio quien resolvió con auto del 6 de marzo de 2024 declarar la falta de competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto, y declara la nulidad de la sentencia del 9 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Acacías.

ANTECEDENTES

La señora Astrid Ramírez Ramírez demandó la existencia del contrato realidad entre ella y el Municipio de San Carlos de Guaroa entre el 18 de enero de 2012 al 22 de diciembre de 2014 periodo en que cumplió labores y/o funciones de ejecución técnica y asistencial en procesos del plan operativo de familias beneficiadas del programa Familias en Acción.

En principio, conoció de la demanda ordinaria laboral el Juzgado Primero Civil del Circuito de Acacías quien luego de adelantar el respectivo proceso profirió en audiencia del 9 de octubre de 2017 sentencia de primera instancia mediante la cual negó las pretensiones. Luego, la demandante interpuso recurso de apelación contra dicha decisión, razón por la cual el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, luego de admitir el recurso de apelación con auto del 11 de diciembre de 2017, resolvió finalmente con auto del 6 de marzo de 2024 declarar la falta de competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del litigio, por la naturaleza de la entidad accionada y, declaró la nulidad de la referida sentencia, por lo que ordenó la remisión del asunto para reparto ante los Jueces Administrativos del Circuito de Villavicencio.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra este Estrado Judicial qué, en efecto, corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa a conocer de este tipo de asuntos, en aplicación de la regla especial de competencia, que exige dos factores concurrentes, estos son la calidad de empleado público de la demandante, en este caso, revisado los distintos contratos de prestación de servicio se sustrae de la descripción de las actividades contractuales, que estas son propias de las que en principio desarrollaría un empleado público y no un trabajador oficial, y que el extremo pasivo lo conforma una persona de derecho público, en este caso, el Municipio de San Carlos de Guaroa (Meta) como ente territorial.

Ahora, teniendo en cuenta que la declaración de falta de competencia de la jurisdicción ordinaria resuelta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, se hizo bajo el imperio del artículo 16 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., y por consiguiente, lo actuado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Acacías (Meta) conservar su validez, con excepción de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

sentencia, considera este Despacho que, en ese orden de ideas, resulta prudente, darle la oportunidad a los extremos que presenten sus respectivos alegatos de conclusión, lo anterior, en pro de evitar una futura configuración de la causal de nulidad contenida en el numeral 7 del artículo 133 ibidem.

En consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto y se correrá traslado a las partes para que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de este proveído presenten por escrito sus alegatos de conclusión de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral segundo del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., y luego vencido el término, ingrese el expediente al Despacho en turno para sentencia.

Así las cosas, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del expediente N° **50006-31-03-001-2016-00278-01** que se adelantará con el radicado N° **50001-33-33-008-2024-00088-00** a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por Astrid Ramírez Ramírez contra el Municipio de San Carlos de Guaroa (Meta).

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término legal de diez (10) días para que por escrito presenten sus respectivos alegatos de conclusión conforme a lo dictado en el inciso segundo del numeral segundo del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6eb28fb8b192c77eb4302c1e9d18d3552657052811e2725de54f378b3ec361**

Documento generado en 06/05/2024 10:28:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>